



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 416

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Distrito De Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$1'165,025.92
IMPUESTOS	8,280.00
Impuestos sobre el patrimonio	8,280.00
Impuesto predial	8,280.00
DERECHOS	12,584.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	200.00
Panteones	200.00
Derecho por la prestación de servicios	12,384.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Alumbrado publico	1.00
Licencias y Permisos	300.00
Expedición de Licencia, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	250.00
Permiso para anuncios y publicidad	100.00
Agua, Potable, Drenaje y Alcantarillado	6,733.00
Servicio De Vigilancia, Control Y Evaluación (5 al Millar)	5,000.00
PRODUCTOS	65,026.00
Productos de tipo corriente	65,026.00
Derivado de bienes inmuebles	250.00
Derivado De Bienes Muebles e intangibles	27,350.00
Productos financieros	1,507.36
Otros productos	35,918.64
APROVECHAMIENTOS	4,200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	4,200.00
Multas	200.00
Donaciones	4,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1'074,932.92
PARTICIPACIONES	950,677.00
Fondo municipal de participaciones	588,625.00
Fondo de fomento municipal	358,393.00
Fondo municipal de compensaciones	1,322.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	2,337.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

APORTACIONES	124,255.92
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	79,911.20
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	44,344.72
CONVENIOS	3.00
Convenios Federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios Estatales	1.00
Programa estatales	1.00
Convenios Particulares	1.00
Particulares	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$1'165,025.92
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,280.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	8,280.00
Impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	8,280.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,584.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Derecho por la prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	12,384.00
Alumbrado publico	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Expedición de Licencia, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
Permiso para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Agua, Potable, Drenaje y Alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	6,733.00
Servicio De Vigilancia, Control Y Evaluación (5 al Millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	65,026.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	65,026.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	27,350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,918.64
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,507.36
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'074,932.92
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	950,677.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	588,625.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	358,393.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,322.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	2,337.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	124,255.92



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	79,911.20
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	44,344.72
CONVENIOS		Corrientes	3.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Convenios Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLAN
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	JL	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	8,280.00	690.00	690.00	690.00	690.00	690.00	690.00	690.00	690.00	690.00	690.00	690.00	690.00
DERECHOS	12,584.00	1,048.67	1,048.67	1,048.67	1,048.67	1,048.67	1,048.67	1,048.67	1,048.67	1,048.66	1,048.66	1,048.66	1,048.66
PRODUCTOS	65,026.00	5,418.83	5,418.83	5,418.83	5,418.83	5,418.83	5,418.83	5,418.83	5,418.83	5,418.83	5,418.83	5,418.83	5,418.83
APROVECHAMIENTOS PARTICIPACIONES	4,200.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00
SY APORTACIONES	1,074,932.92	89,577.74	89,577.74	89,577.74	89,577.74	89,577.74	89,577.74	89,577.74	89,577.74	89,577.74	89,577.74	89,577.74	89,577.74
convenios	3.00			1.00			1.00			1.00			
total	1,165,025.92	97,085.25	97,085.25	97,086.25	97,085.25	97,085.25	97,086.25	97,085.25	97,085.25	97,086.24	97,085.24	97,085.24	97,085.24

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
MAGDALENA JICOTLÁN (SANTA)**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	
B	
C	
D	
E	
F	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
G	
H	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	
Agostadero	
Forestal	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
No apropiados para uso agrícola	
BASES MINIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Panteones:

ARTÍCULO 9.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Internación de cadáveres al municipio	\$50.00
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	50.00
III. Construcción o reparación de monumentos	50.00
IV. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	50.00

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A: Alumbrado Público.

ARTÍCULO 10.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B: Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 11.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$75.00
II. Por renovación de licencias de construcción	75.00
III. Alineación y Uso de suelo	75.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 12.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$50.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	50.00	Anual
III. Por funcionamiento en horario extraordinario (6:01 pm a 6:59 am)	50.00	Por día
IV. Revalidación anual de licencias	50.00	Anual
V. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	50.00	Por evento

Apartado D. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 13.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azotes		
A) Pintados	\$100.00	\$100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 14.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$100.00	Mensual

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar):

ARTÍCULO 15.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$100.00

ARTÍCULO 16.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 17.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

Procederá recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTO DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio		
A) Sala de usos múltiples	\$250.00	Por Servicio

Apartado B. Derivado De Bienes Muebles (Arrendamiento):

ARTÍCULO 19.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
II. Arrendamiento del volteo	\$250.00	Por servicio

Apartado C. Productos Financieros:

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado D. Otros Productos:

ARTÍCULO 21- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal	\$250.00
II. Bases para licitación pública	100.00

ARTÍCULO 22.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a) Multas,
- b) Aprovechamiento por las Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.

Apartado A: Multas.

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$50.00
III. Grafiti en bienes del Municipio	\$50.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$50.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$50.00

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter Administrativo, que se causen en términos del título octavo, capítulo único, artículo 49 en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, y, w, x, z, aa, bb, cc, dd, del Bando de policía y buen gobierno regido en el municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Oaxaca, La falta o infracción serán sancionados conforme a todos los incisos del artículo 51 del mismo bando de policía y buen gobierno.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 28- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones, sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 416

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**